



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00737-00

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por OMAR DE JESÚS CASTAÑO YEPES, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia, la cual no fue Casada por la Corte Suprema de Justicia.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 60 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 10 DE MAYO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS

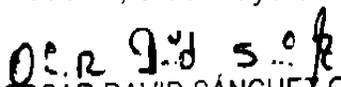
RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00737-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho Casación	\$4.700.000
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$5.628.116

Son: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$5.628.116) a cargo del demandante y a favor de las entidades demandadas a prorrata.

Medellín, 9 de mayo de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

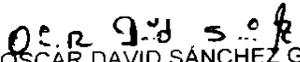
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 60 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 DE MAYO DE 2022 , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario